

JAIRO FRAGA ROSAS
ABOGADO
Jaanfro628@gmail.com
AVENIDA 4 NORTE # 7-46 LOCAL 335 Y OFFICE
CENTRO COMERCIAL CENTENARIO
5240655 EXT 117- 3123975637
CALI - COLOMBIA

SEÑOR:
JUEZ (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **Recurso de Reposición frente al auto notificado en estados el día 8 de junio de 2021.**

PROCESO: **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**
DEMANDANTE: **MARIA EDELMIRA LEON SANDOVAL Y OTROS**
DEMANDADOS: **EPS COOMEVA Y OTROS**
RADICACIÓN: **2017 - 00238**

JAIRO FRAGA ROSAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.222.227 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 183.193 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado del Doctor **IVAN DARIO RUIZ MORA**, Llamado en garantía en el presente proceso por medio del presente escrito presento recurso de reposición frente al auto del al auto notificado en estados el día 8 de junio de 2021 bajo los siguientes argumentos:

1. Manifiesta el despacho que corre traslado del escrito presentado por los demandantes el día 13 de febrero de 2020, con el cual la parte activa en este proceso pretende corregir y aclarar la demanda en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso, transcribiendo en su totalidad tanto el contenido de la demanda inicial como de la reforma de la demanda en un solo escrito.

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, tres (3) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

RAD: 7600131030022017-00238-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito el día 13 de febrero de 2020, visible a folio 966, con el cual pretende corregir y aclarar la demandada en los términos del art. 93 del C.G.P., en el sentido de indicar que la reforma presentada no implica la renuncia a las pruebas solicitadas y anexadas tanto a la demanda inicial como las indicadas en dicha reforma y que con su escrito de corrección y aclaración transcribe sin cambio alguno en su totalidad tanto el contenido de la demanda inicial como como el de la reforma , integrados en un solo escrito.

Frente a este punto es importante resaltar que el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso es claro al manifestar lo siguiente:

“3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.”

En ese orden de ideas, si la reforma de la demanda está debidamente integrada con la totalidad de hechos, pretensiones y argumentos, tal como lo requiere el artículo 93 del Código General del proceso, no existe la necesidad de realizar una corrección y aclaración de la demanda de la forma como lo están haciendo los demandantes en el presente proceso.

En este caso específico, del memorial presentado por los demandantes denominado corrección y aclaración de la demanda encontramos que ha realizado cambios sustanciales en las pruebas solicitadas y en ese orden de ideas está faltando a la lealtad procesal puesto que es claro que de conformidad con el artículo 93 del Código General del proceso se debe integrar en la reforma de la demanda lo plasmado en la demanda inicial o de lo contrario se considera desistido.

PRIMERO.- Consideraciones preliminares.-

1.1.- Habida cuenta de lo expresado por los demandados y los llamados en garantía frente a las pruebas solicitadas tanto en la demanda inicial como en la **REFORMA DE LA DEMANDA** que fue radicada el día 28 de Junio de 2019 ante su despacho y que fue aceptada mediante auto notificado por estado del día 4 de Julio de 2019, por razones de economía procesal y saneamiento del proceso, haciendo uso del recurso procesal de la **CORRECCION y ACLARACION** de la demanda y de su reforma, mediante el presente escrito me permito **TRANSCRIBIR sin cambio alguno y en su totalidad**, tanto el contenido de la demanda inicial como el contenido de la reforma de la misma, integrados en un solo escrito.

1.2.- Ahora bien, debo dejar expresa constancia que lo manifestado en la reforma de la demanda **en ningún momento IMPLICA** la renuncia a las pruebas

Tenga en cuenta señor Juez que el hecho de que el artículo 93 del Código General del Proceso exija que la reforma de la demanda tenga como requisito el integrar en un solo escrito la totalidad de los hechos, pretensiones y pruebas tiene la finalidad de evitar confusiones en los sujetos procesales intervinientes en el proceso.

Es importante resaltar que, si la parte demandante quería ingresar un dictamen pericial con la reforma de la demanda, debía anexarlo y relacionarlo en las pruebas solicitadas, porque reitero se exige integrar en un solo escrito todo lo manifestado y solicitado incluyendo las pruebas.

La reforma de la demanda es el punto de partida donde empieza el grueso del debate probatorio, por eso la importancia de contener en un solo escrito la totalidad de lo que se pretende hacer valer y el hecho de referirse a lo manifestado o aportado en la demanda inicial da lugar a confusiones que precisamente el código pretende evitar dado que cualquier situación contraria a lo contenido en el código da lugar a la nulidades.

No se debe pasar por alto señor Juez que precisamente la revisión del escrito presentado por los demandantes denominado corrección y aclaración de la demanda del que solo se conoció pasadas más de 5 horas de la audiencia del 372 se generó porque en la fijación del litigio manifestó la parte demandante que se debía incluir la revisión del consentimiento informado manifestando que se debía revisar si efectivamente habían sido plasmados todos los riesgos y esa situación no fue

reprochada en la demanda ni en la reforma de la demanda ni en el escrito de corrección y aclaración de la demanda del que los demandantes advierten que es la compilación de los escritos presentados inicialmente.

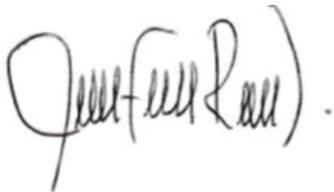
Aquí podemos observar nuevamente la ausencia de lealtad procesal, porque en la audiencia del 372 manifestaron en horas de la tarde, que si habían reprochado la deficiencia absoluta del consentimiento informado en la corrección y aclaración de la demanda, cuando ellos mismos advierten que solo están transcribiendo lo inicialmente manifestado, pero cambiando, eso sí, las pruebas solicitadas.

Por los motivos anteriormente expuestos.

SOLICITO:

1. Reponer el auto notificado por estados el 8 de junio de 2021, en el sentido de expresar que no se tiene en cuenta la corrección y aclaración de la demanda presentado por la parte activa en el proceso.
2. Reitero la preocupación realizada en la audiencia del 372 donde se solicitó remitir copia del expediente digital, como también el mismo audio y video que facilitaría el actuar procesal de la totalidad de las partes, revisión, verificación y proyección de memoriales más puntuales que le ayudaran al despacho a optimizar la imperiosa misión de administrar justicia.

Del señor Juez.



JAIRO ANDERSON FRAGA ROSAS
C.C. No. 80.222.227 de Bogota D.C
T.P No. 183.193 del C. S. de la J.